

SOLICITAN HOMOLOGACION DE ACUERDO MARCO – CELEBRADO ENTRE LA CAMARA ARGENTINA DE LA PRODUCCION PRIMARIA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (S.A.T.H.A.)

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2018.-

A Dirección Nacional
de RELACIONES del TRABAJO
del Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

S. / D:

De nuestra consideración:

La **CAMARA ARGENTINA DE LA PRODUCCION PRIMARIA** con domicilio en calle 462 N° 551 del Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Don **EMILIANO GASTON MIR** de conformidad a los Estatutos y la acreditación de la representación que se acompañan, con el Patrocinio jurídico del Dr. Marcelo Marcucci, denominada en lo sucesivo **LA CAMARA**, ; y por otra parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS**, Personería Gremial N° 1397, con domicilio en la Calle 13 entre calles 55 y 56 N° 1144 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. **GUSTAVO ESTEBAN ARRESEYGOR**, en su carácter de Secretario General, de conformidad a los Estatutos y la acreditación de la representación y Personerías Gremiales que se acompañan, con el Patrocinio jurídico del **Dr. DOMINGO ARCOMANO** (T.I.F 287 C.S.J.N), constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4to. Piso, denominado en lo sucesivo **EL SINDICATO**, y ambas partes en conjunto en conjunto **LAS ENTIDADES**, convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO** de desarrollo de la actividad de **HORTICULTURA, FLORICULTURA Y AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, se dirigen a Usted a los siguientes fines

PERSONERIA:

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos que se acompañan a la presente.

OBJETO:

Las partes han convenido en celebrar el Acuerdo Marco que se agrega en tres (3) ejemplares, mediante negociación directa, en el ámbito de las disposiciones de la Ley 14.250.

A tal efecto constituyeron la comisión negociadora integrada de la siguiente forma:

- 1) a) SECTOR EMPRESARIO: a.1) Emiliano Gastón Mir (DNI n° 30.078.105) (Presidente) a.2) : Jose Santos Cruz Delgado (DNI n° 94.138.648) (Secretario) : a.3) Pablo Cárdenas Cortez (DNI n° 94.125.978) (Vocal suplente primero) .
- 2) b) SECTOR SINDICAL b.1) Gustavo Esteban Arreseygor (DNI n° 14.845.647) (Secretario General) b.2) : Gustavo Montañez (DNI n° 20.184.978) (Tesorero) : b.3) Rosalía Hoyos (DNI n° 18.838.530) (Secretaria de la mujer). **EL SINDICATO** manifiesta que no existen delegados electos vinculados a las unidades productivas cuya representación detenta **LA CAMARA**.

HOMOLOGACION:

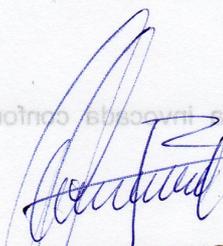
Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, solicitan la oportuna homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicitan:

- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
- b) Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
- c) Se designe oportunamente audiencia para la concurrencia de las partes para la ratificación por ante esa Autoridad del acuerdo alcanzado.
- d) Hecho, se imprima el trámite de rigor homologándose el Acuerdo Marco.

Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
S.A.T.H.A.


EMILIANO MIR
Presidente
Cámara Argentina
de la Producción Primaria

CONVENIO MARCO

En la Ciudad de La Plata, a los 14 (catorce) días del mes de septiembre de 2018, entre la **CAMARA ARGENTINA DE LA PRODUCCION PRIMARIA**, con domicilio en la calle 462 N° 551 del Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Don Emiliano Mir, de conformidad a los Estatutos y la acreditación de la representación que se acompañan, con el Patrocinio jurídico del Dr. Marcelo Marcucci, denominada en lo sucesivo **LA CAMARA**, ; y por otra parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS**, Personería Gremial N° 1397, con domicilio en la Calle 13 entre calles 55 y 56 N° 1144 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. GUSTAVO ESTEBAN ARRESEYGOR, en su carácter de Secretario General, de conformidad a los Estatutos y la acreditación de la representación y Personerías Gremiales que se acompañan, con el Patrocinio jurídico del Dr. DOMINGO ARCOMANO (T.I.F 287 C.S.J.N), constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4to. Piso, denominado en lo sucesivo **EL SINDICATO** , y ambas partes en conjunto **LAS ENTIDADES**, convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO** de desarrollo de la actividad de **HORTICULTURA, FLORICULTURA Y AGRICULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Partes:

1.- Las partes Convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco mediante negociación directa, en el ámbito de las disposiciones de la Ley 14.250.

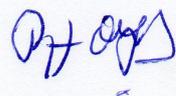
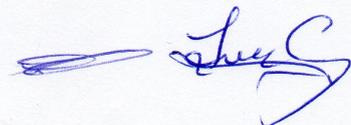
1) A tal efecto constituyen la comisión negociadora que se integra de la siguiente forma:

2) a) SECTOR EMPRESARIO: a.1) Emiliano Gastón Mir (DNI n° 30.078.105) (Presidente) a.2) : Jose Santos Cruz Delgado (DNI n° 94.138.648) (Secretario) : a.3) Pablo Cárdenas Cortez (DNI n°94.125.978) (Vocal suplente primero) .

3) b) SECTOR SINDICAL: b.1) Gustavo Esteban Arreseygor (DNI n° 14.845.647) (Secretario General) b.2) : Gustavo Montañez (DNI n° 20.184.978) (Tesorero) : b.3) Rosalía Hoyos (DNI n° 18.838.530) (Secretaria de la mujer). **EL SINDICATO** manifiesta que no existen delegados electos vinculados a las unidades productivas cuya representación detenta **LA CAMARA**.


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
S.A.T.H.A.


EMILIANO MIR
Presidente
Cámara Argentina
de la Producción Primaria

SEGUNDA:

Antecedentes- Cláusulas de Interpretación.

- **LAS ENTIDADES** se hallan facultadas para acordar - en el marco de la autonomía privada colectiva- las normas regulatorias de la negociación de Convenios Colectivos en el ámbito de las representaciones de las mismas;
- Resultando un Convenio Colectivo por sí mismo, las partes acuerdan mediante este **ACUERDO MARCO** la estructura de los futuros Convenios Colectivos de la actividad alcanzada por las representaciones de **LAS ENTIDADES**;
- **LAS ENTIDADES** ratifican la plena vigencia y operatividad en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de los mencionados Convenios Colectivos de Trabajo N° 674/13 y 684/14, sus sucesivas renovaciones y su extensión a toda la Provincia de Buenos Aires, conforme la Resolución S.T. N° 853/15 del MTE y SS.
- **LAS ENTIDADES** advierten la proliferación de tareas de la actividad de la **HORTICULTURA, FLORICULTURA Y AGRICULTURA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** bajo la modalidad de categoría de "trabajo autónomo" (formal e informal) interactuando de modo imbricado con el mercado de trabajo dependiente (formal e informal), generándose de este modo representaciones cruzadas, promiscuas e indefinidas que debilitan la situación socio económica y jurídica de aquellos que realizan tareas productivas para garantizar su subsistencia;
- **LAS ENTIDADES** tienen por objetivo, conteste con la actual política estatal, el logro de la más eficiente cobertura de las personas físicas o jurídicas que prestan tareas bajo modalidades caracterizadas genéricamente como autónomas en sus diversas manifestaciones, las que divergen cualitativamente entre sí; alcanzando en sus extremos a quien presta tareas como "autónomo" -registrado como tal fiscalmente- pero dependiente económicamente, hasta quien presta tareas como "autónomo" sin ninguna tipología de registración, y sus variantes intermedias;
- **LAS ENTIDADES** asumen como un compromiso común extender el carácter tuitivo de las normativas laborales y las que se consignan en el presente **ACUERDO MARCO** a las personas y entidades de la actividad de la **HORTICULTURA, FLORICULTURA Y AGRICULTURA EN LA PROVINCIA**

[Handwritten signature]

EMILIANO MIR
Presidente
Cámara Argentina
de la Producción Primaria

GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
S.A.T.H.

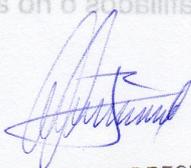
DE BUENOS AIRES, que se indican en la CLAUSULA TERCERA del presente ACUERDO MARCO.

- **LAS ENTIDADES** manifiestan que se hallan alcanzados por los términos del presente acuerdo aquellas personas y/u organizaciones productivas que aun definiéndose como "autónomos" trabajan regularmente para terceros, realizando tareas similares a un asalariado, siempre que no se trate de trabajo típico dependiente. Resultando comprendidos personas humanas, unidades familiares y personas jurídicas, monotributistas, o responsables inscriptos, o monotributistas sociales ante la AFIP cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con las actividades del trabajo de la tierra como viveristas, floricultores, horticultores y agrícolas en las etapas de siembra, producción, cosecha, venta y comercialización de los frutos y productos derivados de las mismas.

- **LAS ENTIDADES** concuerdan que el presente acuerdo alcanza a aquellos trabajadores que se encuentran en una relación de trabajo atípica, entendiéndose por esto a los sujetos jurídicamente autónomos pero económicamente dependientes, desplazándose los factores de tipicidad del contrato de trabajo y, en consecuencia, la normativa laboral tutelar. Se reconoce que tales relaciones conservan ciertos rasgos característicos como el compromiso personal del trabajo humano y la desigualdad contractual económica, por lo que dichos sujetos requieren tutela.

- **LAS ENTIDADES** destacan que las relaciones de trabajo típicas y las de trabajo económicamente dependiente, interactúan de modo imbricado en la actividad Horticultura, Floricultura y Agricultura de la Provincia de Buenos Aires, generándose desplazamientos recurrentes de los trabajadores entre ambas modalidades. Que la recurrencia e inmediatez de dichos desplazamientos, importa una aplicación intermitente de la normativa laboral tutelar a un trabajador cuya situación socio-económica permanece invariable y que es sujeto de impostergable y continua tutela.

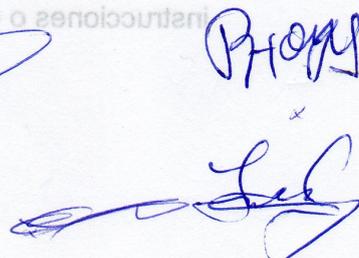
- **LAS ENTIDADES** han constatado que en los periodos de inaplicabilidad de la norma laboral, éstos trabajadores se encuentran completamente desprotegidos ante la ausencia de categorías intermedias de protección del ordenamiento positivo y frente a la precarización de su actividad y la dependencia económica de la contraparte.



GUSTAVO ARRESEGOR
SECRETARIO GENERAL
S.A.T.H.A.



EMILIANO MIR
Presidente
Cámara Argentina
de la Producción Primaria



- **LAS ENTIDADES** en tanto partes del presente y acorde a los términos de sus respectivas representaciones, detentan capacidad de representación para, en forma conjunta, dar una respuesta dinámica a situación de los trabajadores afectados por los continuos desplazamientos productos de la modalidad de la actividad. Recuerdan que entre los considerandos de la Recomendación número 198 "Sobre la Relación de Trabajo" (2006) adoptada por la Organización Internacional del Trabajo, se destacó las dificultades que supone determinar la existencia de una relación de trabajo cuando no resultan claros los derechos y obligaciones respectivos de las partes interesadas, y cuando existen insuficiencias o limitaciones en la legislación. Que en el punto 18 del citado instrumento internacional se recomendó a los Estados Miembros promover el papel de la negociación colectiva y el dialogo social, como medios para encontrar soluciones a las cuestiones relativas al ámbito de la relación de trabajo a escala nacional. Que siguiendo el mandato de la citada organización internacional se ha arribado al presente convenio colectivo para dar respuesta a la problemática expuesta.

- **LAS ENTIDADES** ratifican enfáticamente que el presente acuerdo no debe ser entendido, utilizado, interpretado ni aplicado, para sustentar la práctica fraudulenta de encubrir las modalidades de trabajo típicas dependientes de la actividad bajo la forma de trabajo autónomo, ratificándose para dichos casos toda la normativa laboral tutelar, en especial los Convenios Colectivos de Trabajo nro 674/13 y 684/14, sus sucesivas renovaciones y su extensión a toda la Provincia de Buenos Aires conforme Resolución S.T Nro 853/15 del MTYSS , y la representación exclusiva de tales trabajadores que detenta el S.A.T.H.A conforme a los términos de su personería gremial.

TERCERA: Resultan alcanzado por este **CONVENIO MARCO** todas las personas mencionadas en el presente artículo y aquellas que por la naturaleza de sus actividades debería estarlo, conforme las previsiones del último apartado de la Cláusula **SEGUNDA** :

1.- Los trabajadores que cumplan las funciones descritas en los Convenios Colectivos de Trabajo 674/13, 684/14 , sus sucesivas renovaciones y la extensión de los mismos a todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, conforme la Resolución S.T. 853/15 del MTE y SS y presten tareas en forma habitual, para terceros con capacidad de impartir instrucciones o directivas para el cumplimiento de las tareas –la ejerzan o no- y con independencia de la calificación jurídica que cualquiera de las partes de la relación así establecida haya asignado a ésta así como a la contraprestación dineraria percibida bajo cualquiera de sus modalidades, registradas o no. Estén las personas con capacidad de impartir instrucciones o directivas –con independencia de su ejercicio- afiliados o no a **LA**

EMILIANO MIR
Presidente
Cámara Argentina
de la Producción Primaria

GUSTAVO ARRESSEYGOR
SECRETARIO GENERAL
S.A.T.H.A.

CAMARA firmante de este acuerdo y hayan o no ratificado este convenio; siempre que no se trate de trabajo típico dependiente.

2.- Las personas y/u organizaciones productivas que aun definiéndose como "autónomos" trabajan regularmente para terceros, realizando tareas similares a un asalariado, siempre que no se trate de trabajo típico dependiente.

3.- Todas las personas, cualquiera sea su actividad, humanas, unidades familiares y personas jurídicas, monotributistas, o responsables inscriptos, o monotributistas sociales ante la AFIP cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con las actividades del trabajo de la tierra como viveristas, floricultores, horticultores y agrícolas en las etapas de siembra, producción, cosecha, venta y comercialización de los frutos y productos derivados de las mismas, siempre que no se trate de trabajo típico dependiente.

CUARTA - AMBITO DE NEGOCIACION.-

Se establece el siguiente ámbito de negociación colectiva conforme el art. 16 de la Ley 14.250 (t.o.) : Convenio Marco Regional de Categoría.

QUINTA: VIGENCIA.-

El plazo de vigencia del presente convenio será de **CUATRO (4) años** a contar de la fecha de suscripción.

SEXTA- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN.-

LA PLATA 14 (catorce) de septiembre del 2018.

SEPTIMA: AMBITO DE NEGOCIACION:

Se establece el siguiente ámbito de negociación colectiva conforme el art. 16 de la Ley 14.250 (t.o.) : Convenio Marco Regional de Actividad.

OCTAVA: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

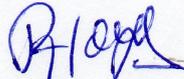
Veinte mil (20.000.-) Trabajadores.

NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN .-

Provincia de Buenos Aires.


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
S.A.T.H.A.


EMILIANO MIR
Presidente
Cámara Argentina
de la Producción Primaria



DECIMA: FINES COMPARTIDOS:

LAS ENTIDADES coinciden en la necesidad de modernizar el marco de las relaciones laborales, con el objeto de adecuarlo a las condiciones de la economía y al mejoramiento real del trabajador autónomo económicamente dependiente.. Para ello, son plenamente conscientes de que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, así como la promoción del empleo principiando por su regularización, sólo podrán ser el producto de un mayor desarrollo de la actividad frutihortícola, de floricultura y agricultura. En tal marco, se podrá articular la presente unidad de negociación con unidades menores, bajo las reglas y condiciones que se establecen en este acuerdo, así como han incluido los mecanismos que regulan el encauzamiento de la conflictividad, todo ello tendiente a generar un clima de armonía y paz laboral garantizada por este convenio y su instrumentación.

DECIMA PRIMERA: OBJETO

LAS ENTIDADES acuerdan promover la regularización y mejoramiento de las prestaciones de tareas de las personas incluidas en los incisos 1), 2) y 3) de la CLAUSULA TERCERA para el mejor desarrollo y protección de su labor, de modo de extender a los mismos el carácter tuitivo de la actual legislación laboral, las normas que fijen las partes del presente acuerdo y en el futuro y la Legislación que en tal sentido se elabore en área de aplicación.

DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO - EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO:

- 1) LAS ENTIDADES acuerdan la creación del Fondo de Financiamiento para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco, como patrimonio de afectación que se constituirá con el aporte individual por unidad económica de las personas representadas por LA CAMARA consistente en la suma equivalente a 3% (tres por ciento) de la categoría de peón general del Convenio Colectivo de Trabajo 674/13 y sus sucesivas modificaciones vigente a la fecha de su retención y pago. El que será depositado en la cuenta especial habilitará el SATHA en el Banco Nación, y que notificará a la contraparte.
- 2) A tal fin se comprometen:
 - a) EL SINDICATO: 1) A proveer asistencia técnico-jurídica y contable a las unidades de producción individuales o colectivas previstas en la representación de LA CAMARA; 2) A instrumentar e impartir cursos de capacitación productiva y organizacional a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el inciso precedente; 3) Extender a los mismos los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
EMILIANO MIR
de la Producción Primaria

GUSTAVO ARRESEYCOR
SECRETARIO GENERAL
SATHA

beneficios de que gozan los afiliados de S.A.T.H.A, con excepción de los derechos políticos.

- b) LA CAMARA: 1) A Proveer toda la información necesaria requerida por EL SINDICATO para el cumplimiento de los objetivos comprometidos por éste, 2) Colaborar en los procesos de capacitación llevados adelante por EL SINDICATO; 3) Actuar como agente recaudador de la cuota de financiamiento acordada en el inciso 1) del presente Artículo. 4) Actuar como agente de fiscalización en forma conjunta con el S.A.T.H.A, a fin de constatar las condiciones de trabajo de la actividad, verificando especialmente aquellos trabajadores que presten las tareas específicas y que no tengan registración alguna. En tal caso deberán determinar en forma conjunta la calificación de la relación acorde a su tipicidad real, peticionando ante las autoridades competentes a fin de adoptar las medidas que correspondan para erradicar todo tipo de fraude.

DECIMA SEGUNDA: MEDIACION Y CONCILIACION

Crease la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (CO.P.I.P) que actuará como instancia de conciliación, mediación y arbitraje no obligatorios.

DECIMA TERCERA: DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO - CONVENIOS ESPECIFICOS

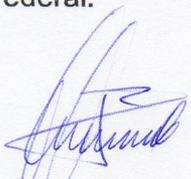
Ambas partes acuerdan, una vez puesto en funcionamiento el objeto pactado en el presente Convenio Marco, impulsar el tratamiento y la firma de convenios especiales tendientes a la constitución de sistemas complementarios de ingresos complementarios por enfermedad, por accidentes, complementos de beneficios previsionales, y todo otro Convenio relativo al cumplimiento del Objeto del presente.

DECIMA CUARTA: HOMOLOGACION

Ambas partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo a las autoridades competentes de la cartera laboral.

DECIMA QUINTA: DOMICILIOS - COMPETENCIA

Las partes ratifican los respectivos domicilios enunciados en la cláusula general y fijan la competencia judicial para las cuestiones emergentes de la interpretación y/ o ejecución del presente Convenio Marco, de los tribunales Ordinarios de Capital Federal.


GUSTAVO ARRESEYGOR
SECRETARIO GENERAL
S.A.T.H.A.


EMILIANO MIR
Presidente
Cámara Argentina
de la Producción Primaria

